

actualizada en este tema y desarrollar lineamientos e intervenciones novedosas que permitan mejorar la eficiencia y la calidad de vida de la población trabajadora” del país, tanto del sector público como del privado.

V.—Que esta actividad resulta conveniente a los intereses y objetivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por lo que se debe declarar de interés público y nacional. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
EL “IV CONGRESO INTERNACIONAL DE HIGIENE
Y SEGURIDAD LABORAL”

Artículo 1°—Declarar de Interés Público y Nacional el “IV Congreso Internacional de Higiene y Seguridad Laboral”, el cual se realizará en la ciudad de San José, Costa Rica, los días 9 y 10 de octubre 2014, actividad que tiene por objetivo fomentar una cultura preventiva en salud y seguridad ocupacional, propiciando poblaciones trabajadoras saludables, empresas exitosas y países desarrollados.

Artículo 2°—Con el propósito de lograr el éxito de esta actividad, las dependencias del sector público, organismos no gubernamentales nacionales e internacionales así como el sector privado, dentro del marco legal respectivo, tendrán la facultad de contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la realización de la actividad indicada.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Digital Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—O. C. N° 21358.—Solicitud N° 1667.—C-37840.—(D38638-IN2014071528).

N° 38666-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública. Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el artículo 16, capítulo VII de la sesión ordinaria N° 38-2014 celebrada el día 23 de setiembre del 2014, por la Municipalidad de Alajuela, provincia de Alajuela. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Alajuela, provincia de Alajuela el día 13 de octubre del 2014, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede

ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 13 de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las catorce horas; del día tres de octubre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—O.C. N° 20353.—(Solicitud N° 0641).—(D38666-IN2014071535).

N° 38689-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 140, incisos 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1°, 27 inciso 1°, y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de Administración Pública”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

Considerando:

1. Que el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 de fecha 9 de julio de 2001, crea un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, determinando el monto del impuesto en colones por cada litro según el tipo de combustible.
2. Que el artículo 3° de la Ley número 8114 citada, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de este impuesto único, conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que este ajuste no podrá ser superior al 3%. Asimismo, que la referida actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.
3. Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo número 29643-H, “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en *La Gaceta* número 138 de fecha 18 de julio de 2001, establece con respecto a la actualización de este impuesto único, que el monto resultante será redondeado a los veinticinco céntimos (¢0,25) más próximos.
4. Que mediante Decreto Ejecutivo número 38597-H del 3 de julio de 2014, publicado en *La Gaceta* número 175 de fecha 11 de setiembre de 2014, se actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado a partir del 1° de agosto de 2014.
5. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de junio y setiembre del 2014, corresponden a 169,180 y 171,054 generándose una variación entre ambos meses de uno coma once por ciento (1,11%).
6. Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, en uno coma once por ciento (1,11%).
7. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 1° de noviembre del dos mil catorce; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de setiembre de 2014, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de octubre de 2014, razón por la cual se prescinde de la publicación en el Diario Oficial.

8. Que mediante Resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 129 el 07 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto único por tipo de combustible, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Actualizase el monto del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, establecido en el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste del uno coma once por ciento (1,11%), según se detalla a continuación:

Tipo de combustible por litro	Impuesto en colones (¢)
Gasolina regular	235,50
Gasolina súper	246,75
Diesel	139,50
Asfalto	47,25
Emulsión asfáltica	35,50
Búnker	23,00
LPG	47,25
Jet Fuel A1	141,00
Av Gas	235,50
Queroseno	67,75
Diesel pesado (Gasóleo)	45,75
Nafta pesada	33,75
Nafta liviana	33,75

Artículo 2°—Derógase el Decreto Ejecutivo número 38597-H de fecha 3 de julio de 2014, publicado en *La Gaceta* número 175 de fecha 11 de setiembre de 2014, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de noviembre del dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de octubre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Francisco Pacheco Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 20956.—Solicitud N° 1235.—C-65880.—(D38689- IN2014073596).

ACUERDOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 198-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar a los funcionarios: Karen Fernández Quirós, cédula 1-810-867 y Didier Suárez Chaves, cédula 2-539-244, funcionarios del Servicio Fitosanitario del Estado -SFE, para que participen en el “Simposio: Certificación Fitosanitaria electrónica de los conceptos a la aplicación”, que se realizará en Huatulco, Oaxaca, México, del 20 al 24 de octubre de 2014.

2°—Los costos de inscripción a la reunión, viáticos, tiquetes aéreos, hospedaje, alimentación, seguro de viaje y traslados terrestres serán cubiertos por el Servicio Fitosanitario del Estado-SFE.

3°—De acuerdo con el Oficio Circular D.A.F.-PROVEE.-194-2011 del 31 de marzo de 2011 de la Proveeduría Institucional y siguiendo directrices de la Dirección General de

Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por este viaje debe cederse al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

4°—Rige a partir del 20 al 25 de octubre de 2014.

Dado en el Despacho Ministerial, el ocho de octubre del dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 000272.—Solicitud N° 4871.—(IN2014071962).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 257-2014

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9193 del 29 de noviembre de 2013, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1°—Que la Federación para la Paz Universal es una organización no gubernamental (ONG) con estatus consultativo especial del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que aboga por prácticas constructivas y originales que contribuyan a alcanzar un mundo unificado de paz. Es un órgano que ofrece foros para el desarrollo humano, buen gobierno, servicio público, entre otros temas.

2°—Que en este contexto, del 9 al 13 de agosto de 2014 se llevará a cabo en Seúl-Corea, la Cumbre Mundial sobre “Paz, Seguridad y Desarrollo Humano”, organizada y patrocinada por la Federación para la Paz Universal, evento al que fue invitado el señor Jhon Fernando Fonseca Ordóñez, Viceministro de Comercio Exterior para participar como invitado de honor y orador principal. Su participación permitirá compartir la experiencia de Costa Rica en temas de comercio y crecimiento económico, como instrumentos para promover la paz, seguridad y desarrollo humano del país. Asimismo, ayudará a enriquecer la toma de conciencia entre los participantes sobre la necesidad de una visión innovadora de liderazgo para atender los problemas que enfrentan los países.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jhon Fernando Fonseca Ordóñez, portador de la cédula N° 1-1001-0630, Viceministro de Comercio Exterior para participar en la Cumbre Mundial sobre “Paz, Seguridad y Desarrollo Humano”, a efectuarse en Seúl-Corea del 09 al 13 de agosto de 2014. Durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) compartir con otros líderes mundiales sobre la experiencia de Costa Rica en materia de comercio; y 2) llevar a cabo una agenda de negocios con sectores estratégicos en Corea.

Artículo 2°—Los gastos del señor Jhon Fonseca Ordóñez, por concepto de transporte aéreo, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por la Federación para la Paz Universal (UPF). Los gastos por concepto de transporte terrestre, impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664-Decreto N° 36341-MAG, artículo 3), serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 792. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, para hacer escala en Houston y en San Francisco-Estados Unidos de América, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino, viaja a partir del 07 de agosto y regresa a Costa Rica hasta el 14 de agosto de 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 07 y hasta el 14 de agosto de 2014.

San José al primer día del mes de agosto del año dos mil catorce.

Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 20833.—Solicitud N° 4849.—(IN2014071961).